

**C. Aaron R. Almaguer Benítez**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02202619**, el día **20 de agosto del año 2019**, misma que a la letra dice:

- “Por medio del presente escrito le solicito a la dirección de catastro y cartografía que ubiquen con plano georeferenciado la escritura No. 1053 que dice ser propiedad municipal y a la vez se georrefencie el plano adjunto a esta solicitud en virtud que se están realizando las gestiones necesarias para la regularización del predio en cuestión por lo que se pide que sea verificado si no se encuentra sobreprecionado algún otro propietario en dicha ubicación. Por lo que se adjunta a esta solicitud escritura No. 1053 respuesta de la dirección de catastro anterior y plano con coordenadas utm. y ubicación GPS para su fácil y pronta respuesta.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número D.C.I.P.- U.C.P.I./602/2019**, suscrito por el **Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo, Director de Catastro e Impuesto Predial**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que parte de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial**, determinación que ha sido realizada por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial y confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 175, celebrada el día 22 de agosto del año 2019, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuatro, séptimo y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uair@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uair@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

**Atentamente,**

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso**  
**a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección de Catastro e Impuesto Predial	Datos de otros propietarios posicionados sobre el predio	Confidencial	Artículos 76 y 77, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	22 de agosto de 2019	N/A	N/A	Parte de la información solicitada por el peticionante contiene información de particulares nombres, domicilios y cuentas prediales y entregarla puede poner en riesgo la seguridad de los contribuyentes ya que esto podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien	Sesión ordinaria número 175 celebrada el día 22 de agosto de 2019 específicamente en el punto 5 del orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
<b>Fundamento legal:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
<b>Periodo de reserva:</b>	La información clasificada como confidencial permanecerá con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
<b>Prueba de daño.</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público.
<b>Motivación.</b>	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA**

<b>NI:</b>	No aplica al supuesto.
------------	------------------------

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de**  
**Acceso a la Información Pública del**  
**Municipio de Guanajuato.**  
**Presente**

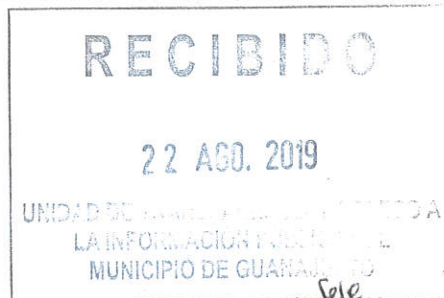
Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. 2481/2019, de 20 de agosto de 2019, una vez analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente.

Con respecto a la solicitud de la **C. Aaron R. Almaguer Benítez**, en la que solicita:

- *“Por medio del presente escrito le solicito a la dirección de catastro y cartografía que ubiquen con plano georreferenciado la escritura No. 1053, que dice ser propiedad municipal y a la vez se georreferencie el plano adjunto a esta solicitud en virtud que se están realizando las gestiones necesarias para la regularización del predio en cuestión por lo que se pide que sea verificado si no se encuentra sobreposicionado algún otro propietario en dicha ubicación. Por lo que se adjunta a esta solicitud escritura no. 1053 respuesta de la dirección de catastro anterior y plano con coordenadas utm y ubicación GPS para su fácil y pronto respuesta.”*

Referido lo anterior, se anexa al presente el plano que precisa los límites perimetrales de la escritura pública número 1503, a nombre del Municipio de Guanajuato, de 22 de noviembre de 1988, girada por el Lic. Pedro Vázquez Nieto, titular de la Notaría Pública número 21, de este Partido Judicial; así mismo, dentro del plano en mención, se refiere el predio que proporciona mediante plano el C. Aaron R. Almaguer Benítez, del cual se puede concluir que, dicho predio se encuentra inmerso dentro del predio de mayor superficie a nombre del Municipio de Guanajuato.

Ahora bien, con respecto a que el C. Aaron R. Almaguer Benítez, desea saber si otros propietarios se encuentran posicionados sobre el predio que proporciona o sobre el predio que ampara la escritura pública número 1503, la respecto le comento lo siguiente.



Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213



No es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y **cualquier otra información con respecto a los inmuebles**), sean proporcionados al solicitante **C. Aaron R. Almaguer Benítez**, ya que son datos considerados como **personales**, y que esta dirección a mi cargo mantiene como **confidenciales**, toda vez que ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, ya que los datos personales proporcionados por los contribuyentes **son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial**, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; lo es así ya que, **podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes**, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer **la prueba del daño**.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.***

**Artículo 58.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

**Artículo 59.** *Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.*

**Artículo 60.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como*

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2019

*fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 61.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 62.** *La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

**Artículo 63.** *Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

**Artículo 64.** *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

**Artículo 65.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

**Artículo 67.** *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

**Artículo 68.** *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o*

*secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

*La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.*

**Artículo 74.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

**Artículo 76.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 77.** Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

*I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;*

*II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.*

### **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.**

**Artículo 7.** Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

*I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;*

*II. Su estructura orgánica;*

*III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;*

*IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;*

*V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;*

*VI. Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;*

*VII. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;*

*VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;*

*IX. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;*



Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2019

- X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;
- XI. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- XII. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- XIII. Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- XIV. Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;
- XV. Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;
- XVI. El padrón inmobiliario;
- XVII. El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;
- XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;
- XIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;
- XX. Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;
- XXI. La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
- XXII. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y
- XXIII. La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.

**Artículo 8.** Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:

- I. La que comprometa la seguridad del Municipio;
- II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;
- III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;
- V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;
- VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;
- IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;
- XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;
  - I. Los datos personales;
  - II. La entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;
  - V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2019

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 19.** El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

**Artículo 23.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

**Artículo 24.** El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

**Artículo 25.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

**Artículo 33.** Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

**IV.** Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

Derivado de lo que señalan los preceptos anteriormente citados, solicito a esa Unidad a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta dirección no puede proporcionar en su totalidad lo solicitado por el C. Aaron R. Almaguer Benítez, siendo que, parte de lo solicitado incluyen datos personales de los contribuyentes considerados como confidenciales, toda vez que se motiva, justifica y fundamenta la prueba del daño, de conformidad con el artículo 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato.

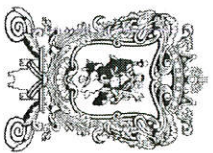
Sin otro particular. Respetuosamente.

**Atentamente**

**Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo**  
**Director de Catastro e Impuesto Predial**

Lic. Francisco Javier Mireles Méndez  
Coordinador de Control Patrimonial Inmobiliario

AFA




**San Juanito**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

**DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA**



**NOTAS**

- Predio de escritura 1053  
Propiedad del municipio de Guanajuato
-  Predio motivo de oficio UALP 2481/2019

**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**LIC. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**

**DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA**

PROYECTO:	PLANO DE UBICACION	FECHA:	21 de agosto de 2018
UBICACION:	COLONIA EL ENCINO, GUANAJUATO, GTO.	PLANO No.	UNICO
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE GUANAJUATO	ESCALA:	1 : 50 000
CUENTA:	SUPERF.	FEEL	ENCINO_PROPUNICIPAL.dwg
ELABORO:	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA	DIBUJO:	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA
REVISO:	LIC. FCO. JAVIER MIRELES MENDOZ	ValBo.	ARQ. FCO. JAVIER CARRILLO GALLARDO

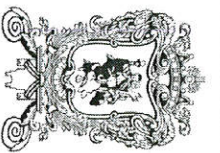
**PROPIEDAD**  
**MUNICIPAL**

**EL ENCINO**

**PREDIO**

**CENTRO DE CONVIVENCIAS**

**QUINTA DENEZ**



**Sanajinto**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

**DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA**

LOCALIZACIÓN



NOTAS

- Predio de escritura 1053
- Propiedad del municipio de Guanajuato
- ▨ Predio motivo de oficio UALP 2481/2019

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**

**DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA**

PROYECTO:	PLANO DE UBICACION	FECHA:	21 de agosto de 2019
UBICACION:	COLONIA EL ENCINO, GUANAJUATO, GTO.	PLANO No.	UNICO
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE GUANAJUATO	ESCALA:	1 : 50 000
CUENTA:	SUPERF.	FEEL	ENCINO_PROPMUNICIPAL.mwg
ELABORO:	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA	
REVISO:	LIC. FCO. JAVIER MIRELES MENDEZ	ARQ. FCO. JAVIER CARRILLO GALLARDO	

**PROPIEDAD**  
**MUNICIPAL**

**EL ENCINO**

**QUINTA DENEÉ**

**PREDIO**

**CENTRO DE CONVIVENCIAS**

